

Res – 68

Fecha: 28/03/2022

## **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE LA MEDICION DE ANCHO DE ACERA Y LA INSTALACION DE MESAS ALTAS DE BAJA CAPACIDAD CON DOS TABURETES.**

### **ANTECEDENTES**

Por el Distrito de Moratalaz se plantea duda respecto al artículo 7 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, en la redacción dada por la Ordenanza de modificación 1/2022, de 25 de enero (en adelante, OTQHR en lo sucesivo), en concreto sobre las características técnicas de la anchura de la acera en el apartado 2 g.

Dicho artículo indica en el apartado g): *“La ocupación no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas. Se considerará que la anchura de la acera se cuenta desde la línea de bordillo hasta la fachada de la edificación, incluyendo posibles zonas ajardinadas, parterres, zonas terrazas o similares, o cualquier obstáculo, mobiliario urbano y arbolado.”*

### **Pregunta.**

Se necesita aclaración sobre si este criterio puede aplicarse a un perfil transversal que consta de acera de 2,5m, talud de 1,6 m de altura, y acera superior de 3m, ubicando la terraza en la acera inferior (2,5m) y dejando el paso accesible por la superior de 3,00 metros. Ambas aceras están conectadas por una escalera con rampa adosada que no cumple los criterios de accesibilidad.

El interesado alega, basándose en este artículo que, al contar el ancho de la acera desde el bordillo hasta la edificación, su terraza no ocuparía más del 50% del ancho total de la acera y que, en cualquier caso, se podría pasar por la acera superior de 3 metros de ancho.

No obstante, en este caso, un peatón al encontrarse con la terraza en la acera inferior y no disponer de ancho suficiente para pasar, tendría que llegar a la acera superior por una escalera no accesible o volver sobre sus pasos para alcanzar la acera superior en otro punto. Por lo tanto, los Servicios Técnicos opinamos que, puesto que están a distinto nivel, hay que considerarlas como aceras independientes y por lo tanto no se deberían sumar los anchos de las dos aceras y la zona ajardinada.

Por lo tanto, se solicita aclaración sobre los siguientes puntos:

- Si en caso de calles con aceras a distinto nivel, el ancho de la misma debe ser contabilizado desde la fachada al bordillo o debe ser tratado como aceras independientes.

- Si en caso de considerarse una acera única, se debería exigir que el paso entre aceras a distinto nivel se produzca sin quiebros en el recorrido o por un itinerario accesible.
- Si en caso se considerarse como aceras independientes, en este caso en concreto se podría autorizar mesas altas de baja capacidad en la acera de 2,5 metros de ancho aun cuando la misma no dispone de banda de mobiliario, alcorques y servicios.

## Informe

Según el plano y los datos facilitados en el informe técnico del distrito para consulta y criterio de interpretación, y una vez comprobados los mismos se informa:

- Si en caso de calles con aceras a distinto nivel, el ancho de la misma debe ser contabilizado desde la fachada al bordillo o debe ser tratado como aceras independientes.

En relación a la consulta efectuada sobre si, en calles donde la acera se divide en distintos niveles debe ser tratado como aceras independientes, se considera que el artículo 7.2 g) de la ordenanza cuyo literal viene en la consulta planteada por el distrito, trata de los criterios de medición de las aceras para determinar el máximo espacio posible de ocupación en las mismas, para lo cual y siguiendo el citado artículo debe tomarse todo el espacio existente entre el bordillo y la fachada del edificio, *"incluyendo posibles zonas ajardinadas, parterres, zonas terrazas o similares, o cualquier obstáculo, mobiliario urbano y arbolado"*. Si bien también se indica la posibilidad de ocupación hasta un máximo del 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas, teniendo en cuenta las demás disposiciones técnicas para la ubicación de las terrazas.

Si bien es cierto que en la enumeración del artículo nada se dice sobre la existencia de desniveles a lo largo de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas, el sentido de la redacción del artículo es que se calcule la medición teniendo en cuenta cualquier elemento que existe entre el bordillo y la fachada, por lo que los desniveles quedarían incluidos.

Aunque el texto no enumera todos los elementos que pueden existir en la acera, debería entenderse como una enumeración enunciativa y no taxativa, máxime cuando en la redacción figura términos como "similares" o "cualquier obstáculo". Por ello, la existencia de desnivel en la acera no debe, por sí sola, impedir que el cálculo del espacio sea desde la línea de bordillo hasta la fachada.

Así, la diferente casuística que puede presentarse entre la línea de bordillo y la fachada del establecimiento exige un análisis individualizado de los espacios disponibles a la hora de aplicar las restantes disposiciones técnicas para la ubicación de terrazas reflejadas en la Ordenanza.

- Si en caso de considerarse una acera única, se debería exigir que el paso entre aceras a distinto nivel se produzca sin quiebros en el recorrido o por un itinerario accesible.

La prohibición de quiebros viene reflejada en la ordenanza respecto a las características que debe reunir la línea de manzana donde se sitúa la terraza

*"Art 7.2.f) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana. Se respetará el itinerario peatonal accesible (IPA) y las terrazas no podrán situarse encima de los encaminamientos y pavimentos podo-táctiles. En ningún caso, las mesas altas de baja ocupación pueden instalarse adosadas a fachadas."*

Se trata de las condiciones que debe reunir el espacio para poder soportar la instalación de terrazas. En este caso, la ordenanza exige que se respete el IPA de forma continua sin que existan quiebros, y comprobado el tramo de la acera, se observa que existen tres accesos a la línea de manzana, dos en la misma cota ubicados en los extremos de la fachada y un tercero, en mitad del recorrido con escaleras y rampa. De los tres accesos, dos respetarían las condiciones del IPA.

Respecto al IPA se recuerda que en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, se especifica las características o condiciones de dicho itinerario, entre las que se encuentran que el itinerario debe discurrir de manera colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel del suelo.

- Si en caso se considerarse como aceras independientes, en este caso en concreto se podría autorizar mesas altas de baja capacidad en la acera de 2,5 metros de ancho aun cuando la misma no dispone de banda de mobiliario, alcorques y servicios.

Las condiciones sobre la posibilidad de autorizar mesas altas de baja capacidad se establecen en los artículos 7.2.f) y 9.3 de la ordenanza, y deben cumplirse tanto si se trata de una acera o si se valora como aceras independientes:

*"Art 7. 2. f) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana. Se respetará el itinerario peatonal accesible (IPA) y las terrazas no podrán situarse encima de los encaminamientos y pavimentos podo-táctiles. En ningún caso, las mesas altas de baja ocupación pueden instalarse adosadas a fachadas."*

*"Art 9. 3. En los casos en los que de la sección de la acera no resulte un ancho libre de paso de al menos 2,50 metros, en la banda de mobiliario, alcorques y servicios se podrán instalar mesas altas de baja capacidad con dos taburetes si en el resto de la acera el paso libre peatonal es de un ancho igual o superior a 1,80 metros."*

*Dichas mesas altas solo podrán ubicarse en el espacio definido por las dos perpendiculares de la fachada del establecimiento de hostelería.*

*En todo caso deberá garantizarse el paso libre de servicios públicos, equipamientos municipales y compañías de servicios."*

Las mesas altas de baja ocupación deben establecerse, por un lado, en aceras con un ancho libre de paso igual o inferior a 2,50m (lo cumple la sección inferior de calle frente al establecimiento de

la calle Hacienda de Pavones número 140); y por otro, siempre entre mobiliario, alcorques y servicios (elementos que no existen en el tramo de calle frente al establecimiento de la calle Hacienda de Pavones número 140).

El tramo de acera frente al establecimiento de la calle Hacienda de Pavones número 140 tiene un ancho total de 2,50 metros, por lo que la instalación de cualquier mobiliario en la sección inferior reduciría la anchura libre de paso para los peatones por debajo de ese 2,50.

Por tanto, el espacio de acera situado junto a la fachada del establecimiento, tanto si se considera acera única, o acera independiente, no cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza para la autorización de mesas altas de baja capacidad con dos taburetes, porque las mesas no quedarían situadas en banda de mobiliario o servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013, el decreto de alcaldía de 2 de junio de 2016 por el que se crea la comisión, así como en los acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias, la comisión ostenta la capacidad para coordinar las actuaciones que se realicen para desarrollar la aplicación de la ordenanza, y para fijar los criterios interpretativos que puedan plantearse en este ámbito.

En consecuencia, en virtud de las citadas competencias atribuidas a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, de conformidad con la Instrucción 1/2014 relativa al procedimiento de remisión, tramitación y resolución de las solicitudes dirigidas a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración para la instalación de terrazas y para la interpretación de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, se aprueban los criterios interpretativos de los artículos 7.2.g) y 9.3 en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Conforme al artículo 7.1 de la Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración, la superficie de ocupación de una terraza se obtiene aplicando los criterios contenidos en el artículo 7.2. En su apartado g) se indican las condiciones de medición de la anchura de la acera para aplicar el porcentaje límite de ocupación *"Se considerará que la anchura de la acera se cuenta desde la línea de bordillo hasta la fachada de la edificación, incluyendo posibles zonas ajardinadas, parterres, zonas terrazas o similares, o cualquier obstáculo, mobiliario urbano y arbolado."* Aunque el texto no enumera todos los elementos que pueden existir en la acera, debería entenderse como una enumeración enunciativa y no taxativa, máxime cuando en la redacción figura términos como "similares" o "cualquier obstáculo". Por ello, la existencia de desnivel en la acera no debe, por sí sola, impedir que el cálculo del espacio sea desde la línea de bordillo hasta la fachada.

**SEGUNDO:** La instalación de mesa alta de baja ocupación con dos taburetes únicamente está permitida cuando se cumplen los tres requisitos del artículo 9.3 de la ordenanza:

- Que de la sección de la acera no resulte un ancho libre de paso de al menos 2,50 metros.

- Que exista una banda de mobiliario, alcorques y servicios (espacio donde se podrán instalar).
- Que se deje un paso libre peatonal de un ancho igual o superior a 1,80 metros.

Por tanto, los servicios técnicos del distrito que tramitan la solicitud deben comprobar que se cumplen todos los requisitos exigidos en la ordenanza para poder autorizar la instalación de dicho mobiliario.

*firmado electrónicamente*  
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Sara Emma Aranda Plaza